



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0599 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 OCT 2016

VISTO:

El Informe No. 008-2016-GRA/GR-GG emitido por el Gerente General Regional, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores Ing. **PIO MAXIMO PACHECO HUAMANRIMACHI** e Ing. **MAXIMILIANO CORDOVA QUISPE**, por su actuación de Directores de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°22-2014-GRA-ST, que se adjunta en 202 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



Disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 14 de julio de 2016 el **Gerente General Regional**, eleva el **Informe No.08-2016-GRA/GR-GG sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N°22-014-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores **Ing. PIO PACHECO HUAMANRIMACHI** e **Ing. MAXIMILIANO CORDOVA QUISPE**, por su actuación de Directores de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, del Gobierno Regional de Ayacucho y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Oficio N°114-2014-GRA-OSRVH/D, el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán remite informe sobre el pago excesivo de remuneraciones a los trabajadores **Marino Bautista Chávez y Medardo Martínez Vera**, quienes habrían sido contratados con Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG y N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D, para asumir funciones de Asistentes Administrativos de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°425/Mx-U de Chanen-Vilcashuamán -Ayacucho y de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Privada Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, del distrito de Vilcashuamán; fijándose como remuneración única mensual de S/.2900.00 y S/.2640.00 Nuevos Soles, por el período comprendido entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente. Informándose que el monto de remuneración resulta excesivo al establecido en la Escala en la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM con el cual se aprueba los procedimientos y escala de remuneraciones única mensual para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de Administración Directa en el pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en el Informe N°01-2014-GRA-OSRVH-ADM de fojas 58, se precisa que según la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, la remuneración establecida para el Asistente Administrativo de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán - Zona II, es de S/.2700.00, excediendo en S/.200.00 Nuevos Soles el pago establecido a favor del Econ. **Marino Bautista Chávez**; toda vez según la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG el pago de su remuneración establecida fue de S/.2900.00 Nuevos Soles.

Que, asimismo con relación al pago del señor **Medardo Martínez Vera**, se informa que el referido habría sido contratado como Asistente Administrativo, fijándose en S/.2640.00 Nuevos Soles, el monto de su remuneración, según Resolución Directoral Sub Regional N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D; sin



embargo, de acuerdo a su perfil de Técnico en Computación le correspondía ser contratado como Técnico Administrativo y el monto de su remuneración según la Directiva debió ser fijada en S/.2000.00 Nuevos Soles, excediendo el importe de S/.640.00 Nuevos Soles. Finalmente, se recomendó resolver los citados contratos y reformularlos considerando el monto de remuneraciones establecidos en la Directiva señalada.

Que, a fojas 45 y siguientes corre la Resolución Directoral Sub Regional No. 014-2013-GRA-PRES-GG de fecha 15 de noviembre del 2013, que dispone contratar a Marino Bautista Chavez, como Asistente Administrativo, afecto al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento Servicio Educativo del Nivel Inicial No. 425/MX-U de Chanen- Vilcashuaman Ayacucho" por el periodo comprendido del 15/11/2013 al 31/12/13, con un monto de remuneración de S/. 2,900.00.

Que, a fojas 58 corre el Informe No. 001-2014-GRA-OSRVH/ADM de fecha 19 de marzo del 2014 emitido por el Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, que observa la contratación de Marino Bautista Chavez, con el monto de S/. 2,900.00, por los meses de Noviembre y diciembre, indicando que el monto supera la escala permitida para el pago de remuneraciones aprobada mediante Directiva No. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, siendo lo permitido 2,700.00 Nuevos Soles, superando en el monto de 200.00 Nuevos Soles. Asimismo, indica que el Sr. Medardo Martinez Vera ha sido contratado irregularmente con Resolución Directoral Sub Regional No. 009-2013-GRA-PRES-GG, como Asistente Administrativo del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la I.E.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero en el Distrito de Vilcashuaman – Ayacucho", con un monto de 2,640.00 Nuevos Soles mensuales por los meses noviembre y diciembre; pese a que el referido personal no cumplía con los requisitos y el perfil para Asistente Administrativo, cumpliendo solo el perfil de Técnico Administrativo, por tener profesión de Técnico en Computación; recomendando la resolución del contrato y proceder con la nueva contratación.

Que el Ing. **PIO PACHECO HUAMANRIMACHI** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, con fecha 15 de noviembre de 2013 emitió la Resolución Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG con la cual contrata por servicios personales al Econ. **Marino Bautista Chávez**, en el cargo de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°425/Mx-U de Chanen- Vilcashuamán – Ayacucho, por el período comprendido a partir del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, fijando como remuneración mensual el monto de S/.2900.00 Nuevos Soles.

Que, con Resolución Sub Regional N°009-2013-GRA/PRES-GG de fecha 06 de noviembre de 2013, el Ing. **MAXIMILIANO CÓRDOVA QUISPE**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, contrató por servicios personales al señor **Medardo Martínez Vera**, en el cargo de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Privada Juan Clímaco Gutiérrez Rivero", del distrito de Vilcashuamán-Ayacucho; fijándose como remuneración única mensual S/.2640.00 Nuevos Soles, por el período comprendido entre 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.



Que, con Oficio N°082-2016-GRA-GG-OSRV-D el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuman, informa que según expediente SIAF-SP 581, comprobante de pago N°1227 se pago al servidor Marino Chávez Bautista el importe de S/.3887.47, por concepto de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2013. Asimismo, informa que al señor Medardo Martínez Vera, según expediente SIAF-SP N°928, comprobante de pago 1340 se pagó su remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2013, por el importe de S/.2296.00 N.S

Que, la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM aprueba los procedimientos y escala de remuneraciones única mensual para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de Administración Directa en el pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, en su artículo 6.8.1 establece que la remuneración de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, se otorgará de acuerdo a la escala establecida según la zonificación regional; considerándose dentro de la zona 2, la ejecución de proyectos de inversión pública ubicado entre otros en la provincia de Vilcashuamán; y fijándose como remuneración para el Asistente Administrativo de Obra el importe de S/.2700.00 Nuevos Soles y para el Técnico Administrativo la suma de S/.2000.00 Nuevos Soles.

Que, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

Artículo 3°, inciso d) *"desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.*

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0908-2013-GRA/PRES se aprueba la Directiva N°002-2013-GRA-PRES-GG-ORADM denominada "Procedimientos y Escala de Remuneraciones única Mensual para la Contratación de Personal



Eventual con cargo a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa en el pliego 444- Gobierno Regional de Ayacucho, establece:

6.8.1 La remuneración del personal eventual afecto a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, se otorgará de acuerdo a la Escala de Remuneraciones única Mensual para la Contratación de Personal Eventual establecida en los anexos 01, 02, 03, 04 y 05 (...)

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta N° 039 y 040-2015-GRA/GR-GG de fecha 21 de octubre de 2015, se inicia el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores Ing. **PIO PACHECO HUAMANRIMACHI** e Ing. **MAXIMILIANO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de Directores de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, imputándose que al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, habrían emitido la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG y N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D, contratando al Econ. **Marino Bautista Chávez y Medardo Martínez Vera**, en los cargos de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°425/Mx-U de Chanen- Vilcashuamán –Ayacucho y de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Privada Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, del distrito de Vilcashuamán, fijando como remuneración única mensual de los citados trabajadores los importes de S/.2900.00 y S/.2640.00 Nuevos Soles, respectivamente; de lo cual se determina que hubo un pago mensual en exceso por remuneraciones de S/.200.00 N.S y S/.640.00, transgrediendo con esta conducta lo dispuesto en la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM que aprueba como remuneración para el Asistente y Técnico Administrativo, los importes de S/.2600.00 y S/.2000.00 N.S. Asimismo, de los actuados se evidencia que la contratación del señor Medardo Martínez Vera, se habría efectuado de manera irregular toda vez que no cumplía con el perfil para ser contratado como Asistente Administrativo, sino de Técnico Administrativo, conforme se precisa en el Informe N°001-2014-GRA-OSRVH/ADM, irregularidad cometida por el Ing. Maximiliano Córdova Quispe, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de las Cartas N°039 y 040-2015-GRA/GR-GG, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Pío Pacheco Huamanrimachi e Ing. Maximiliano Córdova Quispe, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, siendo notificada el **26 de octubre de 2015**, conforme a la anotación que corre a fojas 105 y 115, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.



Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 30057- Ley de Servicio Civil (LSC) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas al Ing. Pío Pacheco Huamanrimachi e Ing. Maximiliano Córdova Quispe, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, el procesado Ing. **MAXIMILIANO CORDOVA QUISPE**, con escrito de fojas 133, 134 recepcionado el 16 de noviembre de 2015, presenta descargo, conforme a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

- Afirma haber sido designado Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán hasta el 15 de enero de 2013 y que la denuncia que es objeto del procedimiento fue presentada por su sucesor Ing. Nicanor Elías Paredes Torres.
- Refiere que la contratación del personal técnico administrativo y profesional se ha procedido en estricta aplicación de las normas internas del Gobierno Regional de Ayacucho y por la misma función que debían cumplir, en este caso la contratación del servidor Medardo Martínez Vera ha sido regular, que ha cumplido las funciones de Asistente Administrativo y posteriormente Auxiliar Administrativo en la misma obra, asignado su remuneración conforme a la escala de remuneraciones para el personal contratado en la ejecución de los proyectos de inversión por encargo, no habiendo incurrido en ninguna irregularidad.
- En la aplicación de la normatividad de la Ley del Servicio Civil, no puede ser aplicada esta norma por cuanto su relación laboral como Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, estuvo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, careciendo de legitimidad las faltas imputadas.
- Por lo que al no haber cometido ninguna irregularidad solicita el archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, respecto a los fundamentos del descargo presentado por el procesado estos carecen de sustento, por cuanto la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM aprueba los procedimientos y escala de remuneraciones única mensual para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de Administración Directa en el pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, en su artículo 6.8.1 establece que la remuneración de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos



de inversión pública, se otorgará de acuerdo a la escala establecida según la zonificación regional; considerándose dentro de la zona 2, la ejecución de proyectos de inversión pública ubicado entre otros en la provincia de Vilcashuamán; y fijándose como remuneración para el Asistente Administrativo de Obra el importe de S/.2700.00 Nuevos Soles y para el Técnico Administrativo la suma de S/.2000.00 Nuevos Soles. Sin embargo, el procesado en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán contrató al trabajador Medardo Martínez Vera como Asistente Administrativo del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, del distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán- Ayacucho", fijando como remuneración el importe de S/.2640.00 Nuevos Soles, siendo que de acuerdo al perfil profesional del citado trabajador – Técnico en Computación le correspondía percibir su remuneración como Técnico Administrativo.

Que, respecto a la aplicación indebida de las normas sobre el Régimen Disciplinario previsto en la Ley del Servicio Civil, es de precisar que el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil. Asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias. Por lo tanto, estas disposiciones son aplicables conforme a las disposiciones citadas.

Que, el procesado PIO PACHECO HUAMANRIMACHI, pese a ser notificado válidamente no presentó su descargo.

Que, en consecuencia está demostrado que el Ing. Pío Pacheco Huamanrimachi y Maximiliano Córdova Quispe, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, han incurrido en la comisión de **Faltas de carácter disciplinario**, conforme al siguiente detalle:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, que estipula "**INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM**", por cuanto de los actuados está demostrado que el Ing. **PIO PACHECO HUAMANRIMACHI** e Ing. **MAXIMILIANO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de Directores de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, han emitido la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG y N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D, respectivamente, contratando al Econ. **Marino Bautista Chávez y Medardo Martínez Vera**, en los cargos de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°425/Mx-U de Chanen- Vilcashuamán –Ayacucho y de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Privada Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, del distrito de Vilcashuamán, fijando como remuneración



única mensual de los citados trabajadores los importes de S/.2900.00 y S/.2640.00 Nuevos Soles, respectivamente; siendo su actuación al margen de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM que aprueba como remuneración para el Asistente y Técnico Administrativo, los importes de S/.2600.00 y S/. 2000.00 N.S; determinándose que hubo un pago mensual en exceso por remuneraciones de S/.200.00 N.S y S/.640.00, en lo que corresponde a cada uno de los trabajadores señalados; tanto más que de la información remitida con el Oficio N°082-2016-GRA-GG/OSRV-D el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuman, informa que según expediente SIAF-SP 581, comprobante de pago N°1227 se pago al servidor Marino Chávez Bautista el importe de S/.3887.47, por concepto de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2013, así como el descuento de S/.564.51 por aporte a la AFP Asimismo, informa que al señor Medardo Martínez Vera, según expediente SIAF-SP N°928, comprobante de pago 1340 se pagó su remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2013, por el importe de S/.2296.00 N.S y un descuento por aporte al Sistema Nacional de Pensiones de S/.344.00., información que demuestra que a los citados trabajadores se les ha pagado sus remuneraciones conforme a los montos fijados en la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG y N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D, que fijaron importes superiores a la escala establecida en la la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM. Que, asimismo, de los actuados está demostrado que la contratación del señor Medardo Martínez Vera, se habría efectuado de manera irregular toda vez que no cumplía con el perfil para ser contratado como Asistente Administrativo, sino de Técnico Administrativo, conforme se precisa en el Informe N°001-2014-GRA-OSRVH/ADM, Oficio N°114-2014-GRA-OSRVH-D, Informe N°227-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N°408-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP de fojas 57 al 62, irregularidad cometida por el Ing. Maximiliano Córdova Quispe, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, de fojas 58, 57, lo que evidencia que los procesados actuaron al margen de las disposiciones que los obliga a salvaguardar los bienes e intereses del Estado.



B) LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; *descrita en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276*, por cuanto de los actuados está demostrado que el Ing. **PIO MÁXIMO PACHECO HUAMANRIMACHI** e Ing. **MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de Directores de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, han omitido salvaguardar los intereses del Estado y emitieron de manera irregular la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG y N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D, respectivamente, contratando al Econ. **Marino Bautista Chávez y Medardo Martínez Vera**, en los cargos de Asistente Administrativo de la Obra “Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°425/Mx-U de Chanen- Vilcashuamán – Ayacucho y de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Privada Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, del distrito de Vilcashuamán, fijando como remuneración única mensual de los citados trabajadores los importes de S/.2900.00 y S/.2640.00 Nuevos Soles, respectivamente; siendo su actuación al margen de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM que aprueba como remuneración para el Asistente y

Técnico Administrativo, los importes de S/.2600.00 y S/. 2000.00 N.S; determinándose que hubo un pago mensual en exceso por remuneraciones de S/.200.00 N.S y S/.640.00, en lo que corresponde a cada uno de los trabajadores señalados; tanto más que de la información remitida con el Oficio N°082-2016-GRA-GG/OSRV-D el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuman, informa que según expediente SIAF-SP 581, comprobante de pago N°1227 se pago al servidor Marino Chávez Bautista el importe de S/.3887.47, por concepto de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2013, así como el descuento de S/.564.51 por aporte a la AFP Asimismo, informa que al señor Medardo Martínez Vera, según expediente SIAF-SP N°928, comprobante de pago 1340 se pagó su remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2013, por el importe de S/.2296.00 N.S y un descuento por aporte al Sistema Nacional de Pensiones de S/.344.00., información que demuestra que a los citados trabajadores se les ha pagado sus remuneraciones conforme a los montos fijados en la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG y N°09-2013-GRA-GG-OSRVH/D, que fijaron importes superiores a la escala establecida en la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM. Que, asimismo, de los actuados está demostrado que la contratación del señor Medardo Martínez Vera, se habría efectuado de manera irregular toda vez que no cumplía con el perfil para ser contratado como Asistente Administrativo, sino de Técnico Administrativo, conforme se precisa en el Informe N°001-2014-GRA-OSRVH/ADM, Oficio N°114-2014-GRA-OSRVH-D, Informe N°227-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N°408-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP de fojas 57 al 62, irregularidad cometida por el Ing. Maximiliano Córdova Quispe, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, de fojas 58, 57, lo que evidencia que los procesados actuaron al margen de las disposiciones que los obliga a salvaguardar los bienes e intereses del Estado.



Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores Ing. Pío Pacheco Huamanrimachi y Maximiliano Córdova Quispe, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, incurrieron en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en los inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, asimismo de los actuados se evidencia indicios de presunto perjuicio patrimonial al Estado, por lo que amerita remitir copias fedatadas de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones evalúe y prosiga con el ejercicio de las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en el marco de lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido las **Cartas N°0496 y 497-2016-GRA/GG-**

ORADM-ORH-D, con la cual se comunica a los procesados el **Informe N°08-2016-GRA/GR-GG** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.114.

Que, con escrito presentado el 15 de agosto de 2016 el procesado **PÍO MÁXIMO PACHECO HUAMANRIMACHI**, presenta informe escrito y admite haber suscrito la Resolución Directoral Sub Regional N°014-2013-GRA/PRES-GG, contratando al Econ. Marino Bautista Chávez, por reunir los requisitos exigidos para el cargo, habiendo efectuado la contratación del citado Asistente Administrativo conforme al monto establecido en el Presupuesto Analítico 2013 de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°425/Mx-U de Chanen, que fue entregado por el Residente y Supervisor de la obra, que establecía S/.2900.00 Nuevos Soles, por dos meses. Asimismo, precisa no haber tomado conocimiento de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM. Finalmente precisa que el pago referido fue efectuado por el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, Nicanor Elías Paredes Torres, quien pese a tener pleno conocimiento de la citada Directiva realizó el pago al Econ. Marino Bautista Chávez.

Que, respecto a los hechos sustentados por el procesado Pío Máximo Pacheco Huamanrimachi, estos no desvirtúan los cargos imputados, puesto que el desconocimiento que alega respecto a la escala de pagos establecido por la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, no es justificable en la medida que por su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán le correspondía cumplir con las disposiciones legales, en particular las referidas a la contratación de personal con cargo a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa, que establecía una escala de remuneraciones para este personal y que fue vulnerado por haberse contratado al Asistente Administrativo Econ. Marino Bautista Chávez con una remuneración mensual de S/.2900.00 Nuevos Soles, siendo el monto fijado por la Directiva de S/.2600.00 mensuales.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2016, el procesado **MAXIMILIANO PABLO CORDOVA QUISPE**, presenta informe escrito sustentando que la contratación de bienes y servicios para el funcionamiento de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán estuvo ceñido a las normas legales y directivas internas. Respecto a la contratación del servidor Medardo Martínez Vera, como Asistente Administrativo para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Juan Clímaco Gutiérrez se ha realizado conforme a las directiva interna y el servidor contratado ha cumplido con sus obligaciones a responsabilidad y no hubo perjuicio a la entidad. Acepta que de manera errónea e involuntaria se ha contratado con una remuneración que no le correspondía, puesto que debido a la recargada labor encargaba la elaboración de resoluciones al Asistente Administrativo, asumiendo que por error humano se consignó una remuneración que no le correspondía, habiéndose suspendido el pago de su remuneración correspondiente al mes de noviembre de 2013 que le correspondía como Asistente Administrativo de otra obra. Por lo tanto no se habría causado perjuicio económico a la entidad.



Que, los argumentos de defensa esgrimidos por el procesado no desvirtúan las imputaciones formuladas en su contra, puesto que en los actuados a fojas 143 al 152 obran el comprobante de pago 1340, en el cual se verifica el pago efectuado en atención a la Planilla N°928 por concepto de pago al Asistente Administrativo Medardo Martínez Vera, por el importe de S/.2640.00 Nuevos Soles (pago de Essalud de S/.237.00 y pago de haberes de S/.2296.00. En consecuencia, el sustento referido a que la contratación irregular no habría causado perjuicio patrimonial no es admitido, máxime que al citado trabajador se le adeuda por servicios prestados en el mes de noviembre de 2013 por los servicios prestados afecto a otra Meta.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°08-2016-GRA/GR-GG** recepcionado el 14 de julio del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES** a los servidores Ing. **PIO PACHECO HUAMANRIMACHI** e Ing. **MAXIMILIANO CÓRDOVA QUISPE**, en su condición de Directores de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por la comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados no es razonable porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, además que los procesados en sus informes escritos admiten la comisión de las faltas y justifican que sería por falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual son tomado en consideración para fines de atenuar su responsabilidad administrativa, como criterios para graduar la sanción previstos en los incisos d) y e) del artículo 87° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable a los procesados, de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES AL Ing. PIO MÁXIMO PACHECO HUAMANRIMACHI** por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de la falta de carácter disciplinario previstas en los inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES AL Ing. MAXIMILIANO PABLO CÓRDOVA QUISPE**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de la falta de carácter disciplinario previstas en los inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los **servidores** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- .- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario **N°22-2014-GRA/ST** a la **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de B Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido



emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

